



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043 2024GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 20 MAYO 2024

VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 4569-2024 de fecha 07 de enero del 2024 del administrado **Troyano Quispe Arredondo**, quien solicita subsidio por gastos de sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue **Julián Quispe Dueñas**, Informe N° 153-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 28 de febrero del 2024, Informe Técnico N° 042-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH.ABOG.KMQ de fecha 01 de marzo del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;

Que, con solicitud de registro SIGE N° 4569-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, el administrado **Troyano Quispe Arredondo**, solicita reconocimiento y pago de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de familiar directo quien en vida fue su Señor padre **Julián Quispe Dueñas**, para lo cual cumple en adjuntar copia del Certificado de Defunción General del causante, Boleta de venta electrónica por concepto de gastos de sepelio y otros;

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



043

públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; estableciéndose en su dispositivo legal Artículo 1° del citado Decreto Supremo, lo siguiente:

Artículo 1.- Ingresos por Condiciones Especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6. Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria que corresponda.

4.7. Subsidio por gasto de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponda al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1500.00 (Mil quinientos 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, es preciso señalar que dentro del mismo Decreto Legislativo N° 276 se debe de tener en consideración el artículo 2°, el mismo que señala los siguiente:

Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores Públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedad de economía mixta, **cualquiera sea su forma jurídica.**

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2024-GRAP/07.01/OF.RR. HH/KMQH de fecha 01 de marzo del 2024, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón señala que; El literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



043

directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; lo mismo que se debe tener en consigna, en concordancia con lo establecido en el Decreto

Supremo N° 420-2019 en su Artículo 4°, Numerales 4.6 y 4.7 se dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, referente a los beneficios de los Servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros el subsidio por fallecimiento del Servidor o familiar director y gastos de Sepelio y Luto, establece un monto único de Mil Quinientos con 00 /100 (S/. 1,500.00) soles, por cada concepto, previa presentación de los documentos de sustento, por los fundamentos expuestos **recomienda declarar Improcedente** el requerimiento;

Que, con Informe N° 190-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, de fecha 11 de marzo del 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones, concluye que: Los beneficios por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio se les otorga únicamente a los servidores que integran la carrera admirativa (nombrados);

Que, mediante informe Escalafonario N° 058-2024-GR. APURIMAC/DRAF/OFRH-AE de fecha 26 de marzo del 2024, se puede observar que la condición del solicitante es de **CONTRATADO** en cumplimiento de la Sentencia, recaído en el Expediente Judicial N° 16-2015-0-0301-JM-LA-01, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

I. DATOS PERSONALES DEL SERVIDOR

Apellidos y Nombres	: QUISPE ARREDONDO, Troyano
DNI N°	: 31043946
Lugar y fecha de Nacimiento	: No Refiere 31 de Noviembre de 1973
Domicilio Legal y Ciudad	: Prolongación Huancavelica S/N.
Estado Civil	: Soltero

II. NIVEL DE ESTUDIOS LOGRADOS POR EL SERVIDOR

Grado de Instrucción	Superior
Carrera o Profesión	Licenciado en Educación Nivel Primaria
Nivel académico (Universitario, Tecnológico o Pedagógico)	
Centro de Estudios	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURIMAC
Observaciones:	

III. SITUACION Y CONDICION LABORAL DEL FUNCIONARIO

Condición	CONTRATADO Vigencia	Cargo o Función Contrato
-----------	------------------------	-----------------------------





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



043

Contratado	Cas 1145-2011-GRAP-GG. Vig: 01. Al 30.11.15	Reincorporar, con efectividad a Partir del 01 de mayo del 2021, en la Plaza N° 71-STE Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, en cumplimiento de la Sentencia Resolución N° 23 de primera instancia del Expediente 16-2015-0-0301-JM-LA-01 .			
Contratado	Resolución Directoral N° 043-2021-GR.APURIMAC/O F.RR.HHyE	Reincorporar, con efectividad a partir del 01 de mayo del 2021 en la p			
Condición LP	Pasivo	Código LP	LP 065C008-P	Ubicación LP	Sede Central
Observaciones:					

IV. CICLO LABORAL DEL SERVIDOR

V. REMUNERACIONES DEL SERVIDOR

Estructura	Monto
Básica	823.00
Observaciones: RDR N° 043-2021-GR.APRUMAC/OF.RR,HHyE	



Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 045-2019- SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de enero de 2029, en el numeral 2.6, respecto, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados. Mientras los **primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan**, los **segundos no lo están**, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable,

Que, no obstante el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que **se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera**, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne a los servidores contratados dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, en el aspecto remunerativo, los servidores nombrados se sujetan a un régimen único de remuneraciones, estando su remuneración, de acuerdo al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



013

Que, los servidores contratados, por su parte, tienen una remuneración que, según el artículo 48° de la misma norma, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece;

Que, si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, **se deberá tomar en cuenta – también lo dispuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalado precedentemente.**

Que, de acuerdo a la Sentencia, recaído en el Expediente N° 00016-2015-0-0301-JM-LA-01, **Declaro: REPOSICION** del demandante en el cargo de Técnico en Empastado en el Gobierno Regional de Apurímac u otro cargo de igual o similar naturaleza, bajo los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041; debiendo reponerse al accionante bajo la misma modalidad y condiciones en que venía laborando hasta antes de su despido incausado, teniendo derecho a no ser cesado sin causa y sin el procedimiento previsto por el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, **lo que no implica en modo alguno declaración de nombramiento o ingreso a la carrera administrativa.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, existen dos tipos de servidores: 1. Los nombrados, 2. Los contratados. Teniendo en consideración el informe Técnico N° 045-2019-SERVIR/GPGSC, especifica que se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el Órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, tomando en consideración el Artículo 4°, **SE PUEDE OBESRVAR** que el mandato judicial dispone la reposición, mas no acceder a la carrera administrativa;

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. En ese sentido, al no ser implicado en modo alguno como nombramiento o ingresado a la carrera administrativa, no se contaría con presupuesto para lo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



043

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, del administrado TROYANO QUISPE ARREDONDO, Identificado con DNI N° 31043946, solicitado mediante SIGE N°004569 de fecha 07/02/2024, por el fallecimiento del quien vida fue su señor Padre, Julián Quispe Dueñas, ello en mérito por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a del administrado TROYANO QUISPE ARREDONDO, en su domicilio real Prolongación Huancavelica S/N de la Ciudad de Abancay, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

